

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

AVISO NO.057/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS ADIADO 26 DE ABRIL DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA **15022022-107**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "**RAINBOW'S END**", CON MATRÍCULA, CP-05-0231-A, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN A EL SEÑOR MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.288.138 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN COMENTO, TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADO FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472. POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.288.138 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "**RAINBOW'S END**", CON MATRÍCULA NO. CP-05-0231-A, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN CÓDIGO: **NO.31** "**NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.288.138 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "**RAINBOW'S END**", CON MATRÍCULA NO. CP-05-0231-A, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

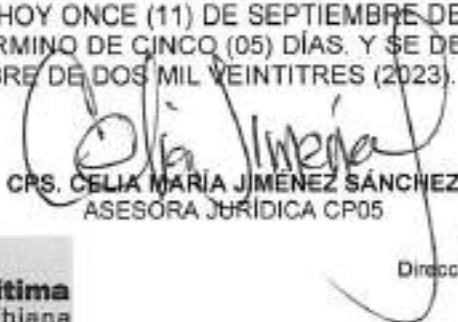
TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO, **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES** CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


CPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
La Matuna pisos 5-6-7
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022022-107 MN "RAINBOW'S END", CON MATRÍCULA No.
CP-05-0231-A.

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 12 de septiembre de 2022, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138 propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta de fecha 12 de septiembre de 2022, presentada por porta de la gerente del Club de Pesca, informando a este despacho los hechos relacionados el día 11 de septiembre de 2022, con la motonave denominada "RAINBOW'S END" con matrícula CP-05-0231-A, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra acta de protesta de la motonave "RAINBOW'S END" con matrícula No. CP-05-0231-A.

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales del investigado en aras de verificar su identidad.

Obra memorando MEM-20220668-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se solicita información al Área De Marina Mercante CP05, información referente a la nave en mención.

Obra memorando MEM-20220693-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual se recibe respuesta del Área De Marina Mercante CP05.

Obra pantallazo de los datos de la nave "RAINBOW'S END" con matrícula No. CP-05-0231-A, que registra en el Sistema Integrado de Investigación DIMAR (SIID).

Obra oficio interno No. 281145R- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual se solicita el reporte de las condiciones meteorológicas y estado de la marea.

Obra oficio interno No. 281210R- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 03 de abril de 2023, mediante el cual se recaba la solicitud del reporte de las condiciones meteorológicas y estado de la marea, para la fecha de los hechos.

Obra oficio interno No. 030801R-MD-DIMAR-SUBEMAR-CIOH, mediante el cual se recibe el reporte de las condiciones meteorológicas y estado de la marea.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.



CASO EN ESTUDIO

Se recibió acta de protesta de fecha 12 de septiembre de 2022, presentada por el gerente del Club de Pesca, en el cual informa hechos relacionados el día 11 de septiembre de 2022 con la motonave denominada "RAINBOW'S END" con matrícula No.CP-05-0231-A, así:

" (...)Respetuosamente nos dirigimos a usted para comentarle lo ocurrido en la mañana del día de ayer 11 de septiembre en el Club de Pesca, siendo las 6 a.m el velero EAINBOW'S END con propietario ausente y nadie a bordo, estaba fondeado frente al Fuerte san Sebastián del Pastelillo y por causa de los fuertes vientos quedó a la deriva y se dirigió hacia los predios de la marina CLUB DE PESCA DE CARTAGENA colisionando con la embarcación LUZ DE MAR ocasionándole algunas averías en la proa como se puede observar en las fotos que se adjuntan.

Por el tipo de emergencia, se acudió inmediatamente a Guardacostas, pero por la demora, el piloto de Luz de Mar, con el apoyo del personal del Club, retiró la embarcación nuevamente a la zona de fondeo.

Quisiera solicitar su apoyo, pues no sabemos quiénes son los propietarios de dicho velero y debemos localizarlos para que lleguen a un acuerdo con el socio y propietario de la embarcación Luz de Mar, quien me pidió apoyarlo con la denuncia ante ustedes como autoridad marítima.

De antemano muchas gracias por el apoyo que nos pueda brindar. (...)"

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Ahora bien, mediante circular No. 15201101337-MD-DIMAR-CP05 de fecha 31 de marzo de 2011, tipifica en el numeral 3, inciso 1 lo siguiente:

(...) Durante la permanencia de la embarcación de recreo de bandera internacional y Nacionales en zona de fondeo, no podrá estar destripuladas, es decir que siempre deberá encontrarse a bordo de la misma un tripulante que pueda atender cualquier eventualidad que se presente (...)

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos por infringir la normatividad marítima colombiana, específicamente el código: **No.31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." con de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138 propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente el código de infracción código: **No.31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.", De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138 propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elberio Cifuentes-ASUR

Raviola PD10 Mera Escudero Lozano
Asesora Jurídica CP05